



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : EFRAIN ENRIQUE MURGAS MINDIOLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00798-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (la) demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó demanda Ejecutiva con acción real personal de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), EFRAIN ENRIQUE MURGAS MINDIOLA, a fin de obtener el pago de la suma de **\$11.427.074=** por concepto de capital, contenido en el título valor pagaré anexo a la demanda; más los intereses moratorios pactados sobre capital desde el 15 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación; Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de junio de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandados (A) se notificó a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y contestó oportunamente.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago..
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

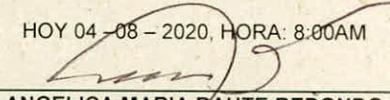
A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 061

HOY 04 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: URIAS ANTONIO PULGARAÍN ROJAS
DEMANDADO : STEVE JOSE GONZALEZ NUÑEZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-002-2017-00190-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS

#

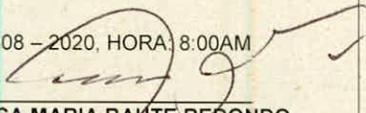
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 061

04 - 08 - 2020, HORA 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto de 2020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARTIN SANCHEZ MOSQUERA
Demandados: ROSELIS MENDES Y FERNANDO MOYA COBO
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00092-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INMOVILIZACION

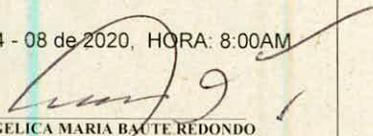
Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo motocicleta de propiedad del demandado, señor FERNANDO MOYA COBO, identificado con la CC. # 77.025.761, identificado con las siguientes características: MARCA: HONDA; PLACAS: EKW27A; LINEA: CD DELUXE; COLOR: PLATA BOOM, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar. Oficiéase a la SIJIN AUTOMOTORES. Se libra el Oficio N° 829 del 04 de Agosto de 2020.

EL ÓFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061
Hoy, 04 - 08 de 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto de 2020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARTIN SANCHEZ MOSQUERA
Demandados: ROSELIS MENDES Y FERNANDO MOYA COBO
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00092-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A TESORERO Y/O PAGADOR

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado REQUERIR al Tesorero y/o pagador de la empresa HQ5 S.A.S., toda vez que ordenado en providencia de fecha 02 de Marzo de 2020, el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente en caso de ser empleada, o el 35 % de los honorarios en el evento que la demandante ROSELIS MENDES, sea contratista, consultado el software del Banco Agrario, se puede avizorar que no se han iniciado los descuentos anunciados en el oficio s/n del 10 de marzo de la presente anualidad, e igualmente, la empresa GIROS Y ENVIOS 472 Y SERVICIOS S.A.S., debido a que únicamente se le efectuaron dos descuentos y a la fecha no ha contestado el requerimiento en el término establecido en providencia de fecha 20 de febrero de 2020, razón por la cual se despachará favorablemente lo solicitado, por lo que se,

RESUELVE:

1°.- Requierase **POR PRIMERA VEZ**, al pagador, Tesorero o Jefe de Talento Humano de la empresa HQ5 S.A.S., Para que informe los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 02 de marzo de 2020, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del auto-oficio, para que presente el informe solicitado, so pena de aplicar las sanciones prevista en la ley. Se libra el Oficio N° 827 del 04 de Agosto de 2020.

1°.- Requierase **POR SEGUNDA VEZ**, al pagador, Tesorero o Jefe de Talento Humano de la empresa GIROS Y ENVIOS 472 Y SERVICIOS S.A.S., Para que informen los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 21 de JUNIO de 2017, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del auto-oficio, para que presente el informe solicitado, so pena de aplicar las sanciones prevista en la ley. Se libra el Oficio N° 828 del 04 de Agosto de 2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061
Hoy, 04 - 08 de 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
DEMANDADO : ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01499-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a La dirección que aparece indicada en la demanda, y esta fue devuelta, pues desconoce el lugar del domicilio, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

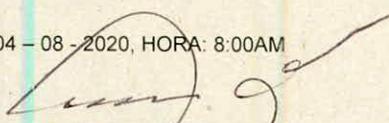
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor (a) ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE, , identificado (A) con la Cédula de ciudadanía número 79.785.506, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de eNERO 2019. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 061
04 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANIBAL GALVIS GERARDINO
DEMANDADO : MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00244-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (la) demandante, ANIBAL GALVIS GERARDINO, presentó demanda Ejecutiva con acción real personal de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO, a fin de obtener el pago de la suma de **\$8.400.000=** por concepto de capital contenido en la letra de cambio, anexa a la demanda; más los intereses corrientes desde el 24 de Febrero de 2015, hasta el día 24 de Febrero de 2018; más los intereses moratorios desde el 25 de Febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago, corregido el 27 de julio de 2020, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandados (A) se notificó por aviso el día 16 – 03 – 2020, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

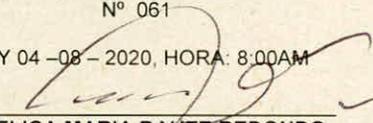
A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 04 -08 - 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANIBAL GALVIS GERARDINO
DEMANDADO : BLANCA BLANCO DE MERCADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00245-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (la) demandante, ANIBAL GALVIS GERARDINO, presentó demanda Ejecutiva con acción real personal de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), BLANCA BLANCO DE MERCADO, a fin de obtener el pago de la suma de **\$6.300.000=** por concepto de capital contenido en la letra de cambio, anexa a la demanda; más los intereses corrientes desde el 02 de Octubre de 2015, hasta el día 02 de octubre de 2018; más los intereses moratorios desde el 02 de Octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago, corregido el 27 de julio de 2020, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandados (A) se notificó por aviso el día 16 – 03 – 2020, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

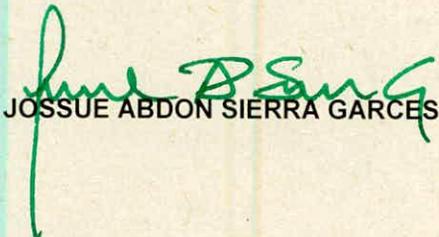
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago..
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

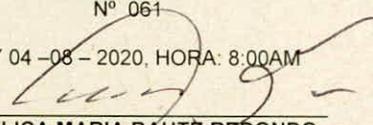
A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 04 – 08 – 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto año 2020

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MOISES MENDOZA DAZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00526-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (la) demandante, BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva con acción real personal de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MOISES MENDOZA DAZA, a fin de obtener el pago de la suma de **\$9.167.543=** por concepto de capital INSOLUTO adeudado en el pagaré N° 4512320002879; más los intereses moratorios desde el 18 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación,; más \$551.030= ML., por concepto de intereses de plazo causados en el pagaré N° 4512320002879 correspondiente a 05 cuotas dejadas de pagar desde la cuota de fecha 11 de Mayo de 2019 hasta la cuota de fecha 11 de septiembre de 2019; Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Noviembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandados (A) se notificó por aviso el día 04 – 03 – 2020, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DELA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

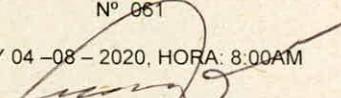
A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 04 –08 – 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FABIAN PABON VUELVAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00293-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

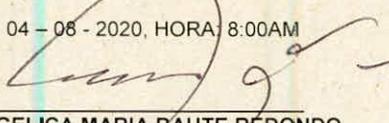
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 04 - 08 - 2020, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMERCAR NIT # 824.003.728-6
DEMANDADO: IBETH YOLANY FIGUEROA SUAREZ, ALBERTO JOSE
SUAREZ BOTERO Y NUBIA DEL SOCORRO SUAREZ BOTERO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00424-00
ASUNTO: AUTO QUE AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, y como quiera que se cumple lo normado en el Art. 92 del C.G.P., es decir no se ha notificado a la parte demandante, éste Despacho ordenará el retiro de la misma, y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que,

RESUELVE

1°.- Autorícese el retiro de la demanda de la referencia, y entréguese la misma con todos sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020,

que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% de La pensión que devenga la señora IBETH YOLANY FIGUEROA SUAREZ identificada con la CC. # 49.795.083, en calidad de pensionada DE SEGUROS ALFA. Oficiese. Se libra el Oficio N° 830 del 03-08-2020. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado ALBERTO JOSE SUAREZ BOTERO, identificado con la CC. # 1.065.634.377, como empleado de la Cooperativa COLANTA. Oficiese. Se libra el Oficio N° 831 del 03-08-2020. 3) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero los demandados NUBIA DEL SOCORRO SUAREZ BOTERO, identificada con la CC. # 32.541.003; IBETH YOLANY FIGUEROA SUAREZ, identificada con la CC. # 49.795.083 y ALBERTO JOSE SUAREZ BOTERO, identificado con la CC. # 1.065.634.377, en los siguientes BANCOS: OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, Y AGARARIO. Oficiese. Se libra el Oficio N° 832 del 03-08-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

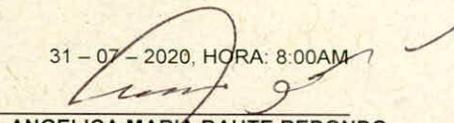
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°0060

31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCO VALERA PEÑARANDA
DEMANDADO : JORGE DANIEL HERRERA DOMINGUEZ Y LEDIS LEONOR
HERRERA IMBRECH
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00417-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por las partes, solicitando la suspensión del proceso por el término de TRES (03) meses, en cuyo escrito manifiesta el demandado que se le tenga como notificado por conducta concluyente, pues conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de Septiembre de 2019. Por lo que se, Así las cosas el juzgado de conformidad con el artículo 161 Numeral 2° del C.G.P., suspenderá el mismo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de éste proveído por estado, por el término de Once (11) meses, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Considérese notificado por conducta concluyente al demandado, a partir de la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

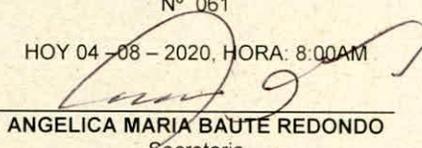
A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 04 -08 - 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO : DALBER ENRIQUE MARTINEZ ARDILA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00131-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (la) demandante, CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, presentó demanda Ejecutiva con acción real personal de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DALBER ENRIQUE MARTINEZ ARDILA, a fin de obtener el pago de la suma de **\$1.863.594=** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 169494; más los intereses moratorios desde el 14 de Noviembre 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 02 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandados (A) se notificó por aviso el día 16 – 10 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

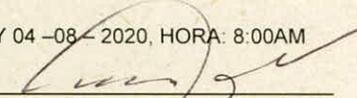

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 04 -08- 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto de 2020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROSARIO ELENA PINO MENDOZA
Demandados: JORGE LUIS MORALES JIMENEZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00165-00.
Asunto : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD LITEM.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el plenario obra constancia de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados, el edicto ordenado mediante providencia de fecha 08 de Abril del 2019, se encuentra surtido el mismo debido a que han transcurrido quince (15) días después de la respectiva publicación y el Demandado señor JORGE LUIS MORALES JIMENEZ, no se presentó.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 7., del C.G.P., désignese Curador-Adlitem de la lista de auxiliares de la justicia, a la doctora ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS, quien deberá concurrir a notificarse del auto de admisorio de la demanda de fecha 23 de Mayo de 2018.

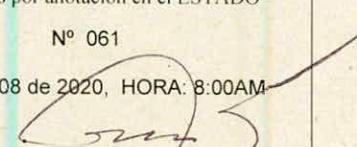
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061 Hoy, 04 - 08 de 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS NIT:805.025.964-3
DEMANDADO: ERSON ISACC DE LUQUE HINOJOSA C.C. 1.065.608.652
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00294-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **ERSON ISAAC DE LUQUE HINOJOSA** identificado con C.C. No **1.065.608.652** en calidad de EMPLEADO de **CARBONES DE CERREJON LIMITED** Límitese la medida hasta la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.443.738)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 811 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061
HOY 04-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS NIT:805.025.964-3
DEMANDADO: ERSON ISACC DE LUQUE HINOJOSA C.C. 1.065.608.652
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00294-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra de **ERSON ISACC DE LUQUE HINOJOSA** suma de:

-**SIETE MILLONES SEISCIENTO VEINTI NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.629.159)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°06033 de fecha 28 de FEBRERO de 2019.

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.440.698)** por concepto de interés remuneratorios desde el 28 de FEBRERO de 2019, hasta 03 de MARZO de 2014.

-**UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.547.290)** por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de abril de 2014 hasta el 13 de julio de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica a la firma **ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S** y al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
80

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 04 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE AGOSTO DEL 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: LUZ FANNY VELEZ DE CASTRO

DEMANDADO: KAREN MARGARITA GUTIERREZ MARTINEZ, ANGELICA GUTIERREZ VILLAR

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00292-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **LUZ FANNY VELEZ DE CASTRO** contra **KAREN MARGARITA GUTIERREZ, ANGELICA GUTIERREZ VILLAR**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA** identificado con la CC: # 1.065.631.884 y T.P. # 326763 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 04 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES 03 DE AGOSTO DEL 2020

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: LUZ FANNY VELEZ DE CASTRO

DEMANDADO: KAREN MARGARITA GUTIERREZ MARTINEZ, ANGELICA GUTIERREZ VILLAR

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00292-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POLIZA

Este despacho judicial niega solicitud de medida cautelares, hasta tanto la parte interesada aporte una póliza que ampare el 20% de los perjuicios que se llegare a causar al demandado, el amparo requerido deberá ser por la suma de **DOS MILLONE TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000)**

El artículo 590 en su inciso 2° nos indica:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 04 – 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GARCES ESCOBAR C.C. 1.118.288
DEMANDADO: BREINER JANER QUINTERO SANCHEZ C.C. 84.459.078
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00293-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

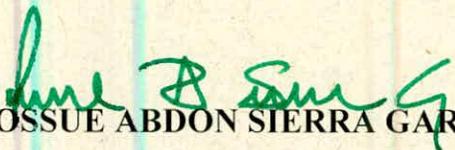
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **ELIOS RAFAEL DIAZ GRANADOS SANDOVAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061
HOY 04- 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE AGOSTO DEL 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ISRAEL ANTURI CANO C.C. 19.074.044
DEMANDADO: KATI PATRICIA FERNANDEZ C.C. 49.763.593, ALIS MARIA FERNANDEZ CORONEL C.C. 26.963.705
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00298-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **ISRAEL ANTURI CANO** contra **KATI PATRICIA FERNANDEZ, ALIS MARIA FERNANDEZ CORONEL**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **BEDER ANTONIO RAMOS AGRESOTT** identificado con la CC. # 11.037.952 y T.P. # 317619 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 04 – 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

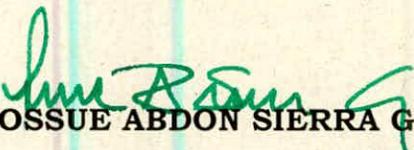
DESPACHO COMISORIO N° 007/2020

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
AL
INSPECTOR DE POLICIA DE VALLEDUPAR**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑA
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, QUE DENTRO
DEL PROCESO DE COMISION DE ENTREGA RADICADO BAJO EL NUMERO
20001-41-89-002-2020-00296-00 SEGUIDO POR **FINANZAUTO S.A.**
CONTRA **RAMIRO BONELO TRUJILLO** ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL
MEDIANTE CONTRATO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE
2016 **PRIMERO:** RAMIRO BONELO TRUJILLO se comprometió a entregar la
suma de \$19.698.462 la vehiculo distinguida con la **PLACA** JGX-209,
MARCA: VOLKSWAGEN, **MODELO:** 2017, **LINEA:** CLIO STYLE NIGHN & DAY
COLOR: GRIS ESTRELLA, **SERVICIO:** PARTICULAR como consta en el
contrato de crédito “PAGARE” **SEGUNDO:** Ordénese al demandado que el
termino de cinco (05) días proceda a restituir la **VEHICULO AUTOMOTOR**
distinguida con la **PLACA** JGX-209, **MARCA:** VOLKSWAGEN, **MODELO:**
2017, **LINEA:** CLIO STYLE NIGHN & DAY **COLOR:** GRIS ESTRELLA,
SERVICIO: PARTICULAR como consta en el contrato de crédito “PAGARE”,
antes descrito al demandante. Precisando que si el demandado no cumple con
lo ordenado en dicho termino se proceda con su lanzamiento. Para tal fin
comisionese al alcalde de Valledupar, a fin que se sirva comisionar la policia
Nacional “sijin”, con las mismas facultades del comitente- Líbrese despacho
comisorio con los insertos del caso. **TERCERO:** condense en costas a la parte
demandada. Tásense **CUARTO:** fijense las agencias en derecho a favor de la
parte demandante y a cargo de la demandada en la suma equivalente a un
salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 04 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE AGOSTO DEL 2020

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: RAMIRO BONELO TRUJILLO
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00296-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION**, promovido por, **FINANZAUTO S.A.** contra **RAMIRO BONELO TRUJILLO**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **ASTRID BAQUERO HERRERA** identificado con la CC. # 51.847.860 y T.P. # 116915 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 04 – 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO S.A.S

DEMANDADO: EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00291-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no manifiesta sus pretensiones.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **OSCAR NICOLAS BARROS MUSSA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 061

HOY 04- 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE AGOSTO DEL 2020

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: YENMIS MELO BILLALOBOS
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00295-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION**, promovido por, **MOVIAVAL** contra **YENMIS MELO BILLALOBOS**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **MEYRA AROLINA TERAN HERNANDEZ** **identificado** con la CC. # 1.082.856.888 y T.P. # 276100 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 04 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DESPACHO COMISORIO N° 006/2020

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
AL
INSPECTOR DE POLICIA DE VALLEDUPAR**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑA
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, QUE DENTRO
DEL PROCESO DE COMISION DE ENTREGA RADICADO BAJO EL NUMERO
20001-41-89-002-2020-00295-00 SEGUIDO POR **MOVIAVAL S.A.S.** CONTRA
YENMIS MELO BILLALOBOS ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL MEDIANTE
CONTRATO DE FECHA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2017 **PRIMERO:**
YENMIS MELO BILLALOBOS se comprometió a entregar la suma de
\$2.497.571,96 la MOTOCICLETA distinguida con la **PLACA** pfa-93e, **MARCA:**
bajaj boxer ct100 mt100cc, MODELO: 2018, CHACI 9FLA18AZ6JDL14080
como consta en el contrato de crédito “PAGARE” **SEGUNDO:** Ordénese al
demandado que el termino de cinco (05) días proceda a restituir la
MOTOCICLETA distinguida con la **PLACA** pfa-93e, **MARCA:** bajaj bóxer ct100
mt100cc, MODELO: 2018, **CHACI:** 9FLA18AZ6JDL14080 como consta en el
contrato de crédito “PAGARE”, antes descrito al demandante. Precizando que
si el demandado no cumple con lo ordenado en dicho termino se proceda con
su lanzamiento. Para tal fin comisionese al alcalde de Valledupar, a fin que se
sirva comisionar la policia Nacional “sijin”, con las mismas facultades del
comitente- Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. **TERCERO:**
condense en costas a la parte demandada. Tásense **CUARTO:** fijense las
agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada
en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061
HOY 04 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, tres (03) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: JOAQUIN GILBERTO MLENDEZ DE LA CRUZ, OLGA MORELIS NUÑEZ VILLEGAS,
REINALDO ENRIQUE RUIZ SUAREZ, MANUEL SANTOS RAMIREZ DELGADO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00088-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo a que la parte demandante presenta liquidación del crédito conforme a lo establecido con el artículo 446 del código general del proceso, este despacho entrara a modificar las liquidaciones presentadas por las partes, atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, y seguridad jurídica.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio de la liquidación presentada por las partes, se les advierte que en las mismas no se tuvieron en cuenta lo establecido en el mandamiento de pago y lo confirmado en el auto que siguió adelante con la ejecución la suma de capitales sin intereses, en consecuencia este despacho realizara la liquidación acorde al mandamiento de pago de pago y lo confirmado en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución ya que no existió reforma alguna por las partes.

Antes de proseguir se les comunica a las partes que al igual que el juez también son vigilantes del proceso que se lleve a favor o en contra, y que también se encuentran facultados para solicitar correcciones, recursos, nulidades etc. Herramientas judiciales, sino se presentan estas clases de herramientas es porque existe una aceptación de los próvidos dictados por el juez de conocimiento.

Una vez expresado lo siguiente se procederá a realizar la modificación de la liquidación.

-La suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$747.000)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 25 de septiembre y el 25 de octubre de 2016.

-La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$797.000)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 25 de octubre y el 25 de noviembre de 2016.

-La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$797.000)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 25 de noviembre y el 25 de diciembre de 2016.

-La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$797.000)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 25 de enero y el 25 de febrero de 2017.

-La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$797.000)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 25 de febrero y el 25 de marzo de 2017.

-La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$797.000)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 25 de marzo y el 25 de abril de 2017.

-La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$797.000)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 25 de abril y el 25 de mayo de 2017.

-La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$797.000)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 25 de mayo y el 25 de junio de 2017.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

-La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$531.333)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 25 de junio y el 25 de julio de 2017.

-la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$164.500)** por concepto de factura identificada con el NIC 5342599 cancelada a ELECTRICARIBE S.A. ESP el día 10 de julio de 2017 por concepto de servicio.

-la suma de **VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000)** por factura identificada con el CODIGO NUMERO 31708, cancelada a EMMDUPAR S.A. ESP , el día 10 de julio de 2017.

-la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.594.000)** por concepto de la clausula penal a la que hace referencia el contrato de arrendamiento en su clausula decima tercera.

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de todo es de un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.518.833)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 061
HOY 04-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO**
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ C.C. 28.495.717
DEMANDADO: ALEXANDER MAX DIAZ C.C. 77.173.432
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00300-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **YOLANDA MARGARITA MARTINEZ** en contra de **ALEXANDER MAZ DIAZ** la suma de:

-DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 01 mayo de 2019.

-mas los intereses corrientes causados desde 01 de mayo de 2019 hasta 01 de julio de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 02 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **ALEXANDER MAX DIAZ** identificado con **C.C. 77.173.432** con el folio de matrícula **No 190-94419, Ubicada en calle 19 A No 38-05 Valledupar –Cesar** Inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 812 de 2020.

3° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JULY JANETH DAZA GUERRERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 061

HOY 04 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: IMÁGENES RADIOLOGICAS DIAGNOSTICAS S.A.S NIT:
824.006.480-9
DEMANDADO: CLINICA ARENAS VALLEDUPAAR S.A.S NIT: 900.907.330-4
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00268-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.S** contra de **ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA** suma de:

-DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTI SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.527.691) por concepto de CAPITAL DE LAS FACTURAS descriptas a continuación.

Factura	Fecha	Cta Cobro	Fecha Radicación Entidad	Valor Inicial	Total Saldo Factura
FVC0000714388	27/06/2019	12010	5/07/2019	630.940	630.940
FVC0000714489	27/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714514	27/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714768	28/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714769	28/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714770	28/06/2019	12010	5/07/2019	16.940	16.940
FVC0000714771	28/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714772	28/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000715136	2/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715207	2/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715230	2/07/2019	12083	5/08/2019	47.093	47.093
FVC0000715231	2/07/2019	12083	5/08/2019	26.720	26.720
FVC0000715234	2/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715238	2/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715239	2/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715240	2/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715310	3/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715311	3/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715312	3/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715377	3/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715378	3/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715403	3/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715404	3/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715501	3/07/2019	12083	5/08/2019	80.276	80.276
FVC0000715502	3/07/2019	12083	5/08/2019	94.013	94.013
FVC0000715728	4/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715901	5/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000715905	5/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715909	5/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715953	5/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715957	5/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

FVC0000715962	5/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000717025	10/07/2019	12083	5/08/2019	522.801	522.801
FVC0000717026	10/07/2019	12083	5/08/2019	23.759	23.759
FVC0000717066	11/07/2019	12083	5/08/2019	315.301	315.301
FVC0000717115	11/07/2019	12083	5/08/2019	315.301	315.301
FVC0000717376	12/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000717379	12/07/2019	12083	5/08/2019	315.301	315.301
FVC0000717571	12/07/2019	12083	5/08/2019	420.940	420.940
FVC0000718070	15/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000718395	17/07/2019	12083	5/08/2019	420.940	420.940
FVC0000719182	19/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000719237	20/07/2019	12083	5/08/2019	420.940	420.940
FVC0000719647	23/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000719711	23/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000720243	25/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000720958	29/07/2019	12083	5/08/2019	880.940	880.940
FVC0000721099	29/07/2019	12083	5/08/2019	420.940	420.940
FVC0000721376	30/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000727786	5/09/2019	12185	5/09/2019	670.940	670.940
TOTAL ESTADO DE CARTERA					\$ 10.527.691

- más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible cada factura hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
so

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061
HOY 04 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: IMÁGENES RADIOLOGICAS DIAGNOSTICAS S.A.S NIT:
824.006.480-9

DEMANDADO: CLINICA ARENAS VALLEDUPAAR S.A.S NIT: 900.907.330-4

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00268-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S** identificado con **NIT: 900.907.330-4** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BAMCOOMEVA, COOMULTRASAN.** Hasta la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$15.791.536)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 809 de 2020.

2. Decretar el embargo y retención de 100% de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener **IMÁGENES RADIOLOGICA DIAGNOSTICA** identificado con NIT : 824.006.480-9 con la entidad **ADRES** ubicada en la dirección Calle 26 No 69-76 piso 17 Bogotá Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$15.791.536)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 810 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 061
 HOY 04-08-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 de Agosto de 2020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROSARIO ELENA PINO MENDOZA
Demandados: JORGE LUIS MORALES JIMENEZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00165-00.
ASUNTO: AUTO QUE AMPLIA MEIDA CAUTELAR Y REQUIERE A TESORERO
Y/O PAGADOR

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado ampliar la medida cautelar, ordenada en providencias de fecha 23 de Mayo de 2018 y 22 de Julio de 2019, y observándose que desde que se decretaron las mismas aún no se le ha descontado, situación que aumenta el tiempo sin recuperar capital e intereses, motivo por el cual debe despacharse favorablemente lo pedido lo se,

RESUELVE:

1°.- Ampliar la medida cautelar decretada en providencia de fecha 22 de mayo de 2019, que consiste en embargo y retención correspondiente a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue o llegare a devengar el demandado JORGE LUIS MORALES JIMENES, identificado con la CC. # 77.195.347, en calidad de empleado de la empresa NUEVA E.P.S. Límitese la medida hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS ML., (\$2.000.000=), Oficiése al pagador, tesorero y/o Jefe de Talento Humano de dicha entidad, para que se sirva retener y poner a disposición a nombre de éste Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia S.A., - Sección Depósitos Judiciales de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores, conforme al Art. 593, numeral 9 del C.G.P. Se libra el Oficio N° 823 del 04 de Agosto de 2020.

2°.- Ampliar la medida cautelar decretada en providencia de fecha 29 de Julio de 2019, que consiste en embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs o que a cualquier título bancario o financiero tenga el demandado JORGE LUIS MORALES JIMENEZ, identificad con la CC. # 77.195.347, en los siguientes bancos: AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, POPULAR, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMIA, CITIBANK, PICHINCHA, CORPABANCA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER. Límitese la medida hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS ML., (\$2.000.000=), Oficiése al pagador, tesorero y/o Jefe de Talento Humano de dicha entidad, para que se sirva retener y poner a disposición a nombre de éste Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia S.A., - Sección Depósitos Judiciales de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores, conforme al Art. 593, numeral 9 del C.G.P. Se libra el Oficio N° 824 del 04 de Agosto de 2020.

3°.- Requiérase **POR PRIMERA VEZ**, al pagador, Tesorero o Jefe de Talento Humando de la empresa NUVA EPS. Para que informe los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 22 de mayo de 2019, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del auto-oficio, para que presente el informe solicitado, so pena de aplicar las sanciones prevista en la ley. Se libra el Oficio N° 825 del 04 de Agosto de 2020.

4°.- Requiérase **POR PRIMERA VEZ**, a los gerente de los banco: AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, POPULAR, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMIA, CITIBANK, PICHINCHA, CORPABANCA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, Para que informe los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 29 de Julio de

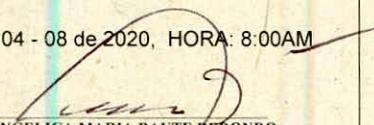
2019, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del auto-oficio, para que presente el informe solicitado, so pena de aplicar las sanciones prevista en la ley. Se libra el Oficio N° 826 del 04 de Agosto de 2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061
Hoy, 04 - 08 de 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria